

Saliv
1) Sepu'n

1. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 2. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 3. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)

Handwritten signature: [Illegible]



W. L. G. L.

ATHA-DAH-ADL-025-025

En la ciudad de Vitoria y

salon de señores de la Excma. Diputación provincial de Alava a las diez
seis horas del dia veintinueve de mayo de mil novecientos diez se reunieron
bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente
de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por destino
de mas otros los infrascritos Secretarios se trato y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Los asuntos de nueva entrada pasaron para comisiones respectivas.

Dióse lectura de una moción suscrita por los Srs. Diputados D. Pedro Cervera, D. Teodoro Laca de Santa Maria y D. Victor de Asola proponiendo que con el fin de precaver la ruina de la riqueza forestal y con el de aumentar esta beneficiando al pais se tome el acuerdo de nombrar un Ingeniero de Montes director de estas ser.

putados D. Pedro Gaurman, D. Guidero Lacus de Santa Maria y D. Victor de Asuela proponiendo que con el fin de precaver la ruina de la riqueza forestal y con el de aumentar esta beneficiando al pais se tome el acuerdo de nombrar un Ingeniero de Montes director de estas sa-

por de Asacha proponiendo que con el fin de precaver la ruina de la riqueza forestal y con el de aumentar esta beneficiando al pais se tome el acuerdo de nombrar un Ingeniero de Montes director de estas sa-

riqueza forestal y con el de aumentar esta beneficiando al país se tome el acuerdo de nombrar un Ingeniero de Montes director de estas se.

el acuerdo de nombrar un Ingeniero de Montes director de estos sa.

...en el mes de Enero de 1880, director de estos se-

Dr. Zilberstein



Salinillas

Deposición de vinos

vicios para que con el muello, ingresos y atribución que la Comisión de Montes y Caminos proponga, reorganice y dirija este importante ramo. — Aprobada brevemente por el Sr. Gournau, fue llamada en consideración acordándose que para estudio e informe pasara a las Comisiones de Montes y Caminos, y Hacienda provincial.

Después fueron leídos mereciendo la aprobación los informes emitidos por la Comisión de Hacienda municipal en los expedientes que a continuación se expresan: — El primero en la apelación interpuesta por el Alcalde de Salinillas contra acuerdo de la Comisión provincial revocatorio de otro del Ayuntamiento que obligaba a D. Rufino Abecia a depositar como enpuerto de fuera en distinto local que el que posee de su cosecha. El informe dice así: — Excmo. Señor. — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinillas contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial el 14 de Enero último para obligar a D. Rufino Abecia al depósito de los vinos que importe en otro local que no sea el almacén municipal o alhóndiga y revocando por consiguiente la prohibición de venta de vinos hecha a dicha Señoría por el Ayuntamiento de dicha villa. — Resulta del expediente de su razón que en el Ayuntamiento de Salinillas se halla imbastada con venta a la exclusiva el impuesto sobre los vinos en el ejercicio corriente y que por consecuencia solo el rematante puede vender unos al por menor excepción hecha de los cosecheros de la localidad por lo que hace referencia a los productos de sus cosechas. — El Sr. Abecia es cosechero en Salinillas y por lo tanto a pesar de la exclusiva puede vender al por menor los productos de su cosecha pero a la vez importa vinos en la localidad con destino también a la venta y estos solo puede expendir al por mayor durante la vigencia de aquel arriendo. A evitar perjuicios al rematante como se le produjeron si el Sr. Abecia vendiese al por menor los vinos importados lo cual no era fácil investigar si los conserva en el mismo local en que hubiere el vino procedente de su cosecha siendo el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento de 14 de Enero último y que ha dado lugar a la formación de este expediente. — Indudablemente el Ayuntamiento tiene derecho a adoptar las medidas que crea convenientes para evitar que se perjudiquen los derechos del rematante que son los del Municipio pero al adoptarlos, debe procurar proceder con la debida prudencia para no causar tampoco perjuicio a los intereses de los vecinos. — Por esto la prohibición del Ayuntamiento de haberse concediendo un plazo prudente al Sr. Abecia para hacer la separación que se le exigía y nunca una prohibición absoluta porque no puede impedirse a dicha Sr. las ventas de vino al por mayor y a al por menor, y a este

último por tanto pudo limitarse dicha prohibición. — En virtud de lo expuesto la informante entiende que no pudo prohibirse al Sr. Abecia la venta de vino al por mayor y aunque pudo prohibírsele al por menor, hasta no hacer la separación debida, debió así y todo concedérsele un plazo para realizarlo, y que en consecuencia debe confirmarse el acuerdo recurrido en cuanto esté conforme con esto y modificarlo en lo demás estimando en esta parte la alzada interpuesta y acordando: — 1.^o Que el Ayuntamiento de Salinillas no puede prohibir al Sr. Abecia la venta de vinos al por mayor, bien fuera del de su cosecha o del importado; y — 2.^o Que pudo y puede prohibir a dicho Sr. la venta de vino al por menor del de su cosecha interin no lo tenga en local separado al del vino que importa. — E. no obstante, con un más elevado criterio resolverá en justicia lo que estime más conveniente. — Victoria 27 de Mayo de 1909. — P. de Guinea — Justino Miguéla — Victor de Asola.

Villabuenas
y notas del déficit de
1909

Y el segundo en el escrito de D. Amado Lasheras y consortes interesando rebaja de lo que se les exige por reparto del déficit del presupuesto del Ayuntamiento de Villabuenas para el año 1909. El informe es del tenor siguiente: — se acuerda. Tenor = La Comisión de Hacienda Municipal, a la que E. pasó para informe el escrito de D. Amado Lasheras y consortes suplicando se ordene al Ayuntamiento de Villabuenas cobrar solamente el 9% que se ha señalado a los contribuyentes que no tienen bienes fuera de la jurisdicción por el concepto de déficit del presupuesto municipal y de la solicitud del Ayuntamiento de Villabuenas en que interesa modificación del acuerdo de 30 de Noviembre último teniendo en cuenta que precisamente que por las consideraciones en que se apoyan los reclamantes y otras, se modificó por E. la base para la exacción del impuesto de Hoja de Remanencia cuya modificación debe regir desde 1.^o de Enero de 1910 y por tanto no pueden tener efecto retroactivo ni alcanzar por consiguiente al reparto del año anterior de 1909 si que se refieren los reclamantes; la Comisión que informa entiende procede confirmar una vez más el mencionado reparto (y por tanto que debe satisfacer por el año de que se trata D. Lorenzo Comas 69'34 pts. D. Amado Lasheras 139'32 D. Benito Ramires 14'68 y D. Amparo del Río 26'09) si bien en el caso de que se siguiera procediendo de apremio contra los recurrentes, debe dejarse sin efecto en atención a la buena fe con que han procedido habiéndose presentado a pagar lo que creían tener obligación de tributar teniendo en cuenta los términos un tanto ambiguos en que está redactada la resolución de 30 de Noviembre de 1909. — E. al es en sentir; E. no obstante con superior ilustración resolverá como siempre lo más arre-



Rivabellosa
tributación del molino

glado a justicia = Victoria 27 de Mayo de 1910 = Pedro Carran = Justino Mi-
guelba = Joaquín de Urbina //

También fueron aprobados cinco informes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en los asuntos que se relacionan seguidamente:

El 1º en la alzada de D. Florentino Quiñe vecino de Rivabellosa contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística por el que se clasificó su molino ha-
rincero entre los de presa que con dos piedras muelen más de seis meses. El infor-
me es el que a continuación se copia: — «Excmo. Sr. = La Comisión de
Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada producido por D. Florentino
Quiñe vecino de Rivabellosa por el que y a virtud de expediente seguido por el
Cuadro de Investigadores de la riqueza se le obliga al pago de 3912 pts. como
cuota y recarga suponiendo que el molino harincero que lleva en arriendo
debe ser clasificado entre los de presa con dos piedras que muelen más de 6
meses al año — afirma el recurrente que el expresado molino aunque tiene
dos piedras, no pueden funcionar a la vez por falta de canal de agua
necesario y ampara hacerlo una sola precisa repararla teniendo que
cesar en el trabajo desde mediados de Mayo a Noviembre en que el río que
da canchoso — Para comprobar lo dicho acompaña testimonio de buen ni-
mero de clientes vecinos en su mayor parte de Rivabellosa a que pertenece
el molino los cuales deben considerarse como interesados en el asunto por
la persuasión en que se hallan de que el aumento de cuota contribuiría
ha de reflejar como baja el precio del alquiler = Siendo dicho molino so-
bre el río Bayas ha de reconocerse que la afirmación que se hace respecto
al periodo de tiempo en que se suspende la molienda por falta de agua,
es gratuita, puesto que la fábrica de las eléctricas del Sr. Espeso que induda-
blemente necesita más fuerza, trabaja algunas horas con lo que para por
los rodets de aquel año en la época de más escasez — Claro es que en esta
no podría funcionar sin acudir a la represa, pero de todos modos, el
dato apuntado demuestra que el artefacto muele en una u otra for-
ma más de seis meses; y como por otra parte ha venido tributando por
dos piedras sin protesta del interesado la que informa, considerando
que concurren las circunstancias necesarias para que el expediente haya
sido declarado de deprecación, no siendo y halla en el caso de pro-
poner a V. E. a modo de obligar al Sr. Quiñe a contribuir por dos piedras
de las correspondientes al epígrafe número 369 de la tarifa 3ª ma-
liendo más de 6 meses y que, por tanto debe satisfacer la suma de
3912 pts. como diferencia de la cuota que dejara de abonar en 1909,
mas un recargo igual o sea en jinto 6624 pts. Devolviéndosele el resto

Rivabellora

venta de abonos al por mayor

= Como obstante con su superior ilustración resolviera como siempre lo más acertado
 Vitoria 24 de Mayo de 1900 = Federico Baraibar - Manuel de Ezaola - Domingo Jaurrieta

El 2º en la alzada de D. Cecilio Montejo, vecino de Quintanilla
 contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga a tributar como
 vendedor de abonos al por mayor; a la letra copiada, dice el informe: = Excmo.
 Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada produci-
 da por D. Cecilio Montejo vecino de Quintanilla, contra acuerdo de la Junta provin-
 cial de Estadística que le obliga al pago de la cuota de dos trimestres en expediente de
 deprecación de la contribución industrial seguido como vendedor de abonos al
 por mayor y por los transportes que realiza en su cargo = Resultando que la es-
 perada Junta, para declarar al reclamante vendedor al por mayor, se funda en
 que el negocio es de tal importancia que hay días en que descarga dos y tres vagones
 almacenándolos en los depósitos que tiene establecidos y cediéndolos a otros comen-
 ciantes que a veces los venden al por menor; y en que no puede ser causa
 de excepción por lo que hace al impuesto sobre transportes, el que estos se
 pagan por el mismo comerciante con destino a sus depósitos = Resultando
 que el Sr. Montejo sostiene en su alzada que no es cierto descargue dos o tres
 vagones, ni que los almacene en los puntos citados, por cuanto la operación que
 da reducida a recibir el género en la estación de Miranda de Ebro, donde
 lo despacha sobre el mismo vagón a los agricultores, transportando los sacos so-
 brebancos al local que tiene abierto en Rivabellora para la venta al por menor
 = Resultando que las ventas en grandes cantidades que el Agente Investigador
 afirma se han hecho a comerciantes de Mañanos, Pobes y Fandecha las explica
 el Sr. Montejo que para obtener mayores ventajas hacían sus pedidos en cobrados
 a la Compañía Bardenesa, distribuyéndose después la parte que a cada uno
 correspondía afirmación que pretende corroborar con declaración de los
 mismos interesados que compraron a un recurso = Resultando que tam-
 bien pretende se le exima del pago del impuesto sobre transportes por
 la circunstancia de no haber en el Municipio ningún industrial que a
 él se dedique exclusivamente = Resultando que de los datos llamados por
 el Agente Sr. Sagarriga en la estación de Miranda de Ebro, se desprende
 que las expediciones recibidas a la consignación del Sr. Montejo desde el
 23 de Agosto al 4 de Noviembre de 1900 abarcan la cifra de doce vagones de
 diez toneladas cada uno, sin contar otras que facturadas a nombre
 de los mismos remitentes, lo eran en realidad para el mismo comerciante
 = Resultando que así bien aparecen hechas varias expediciones por el Sr.
 Montejo, entre ellas dos de 940 y 10.000 kgs respectivamente a la estación
 de Poncebo = Considerando que lo anteriormente expuesto denuestra

Vitoria
 venta de abonos



de un modo que no deja lugar á duda que se trata de un negocio de verdadera importancia y que á pesar de lo manifestado en contra, se han recibido expediciones de más de un vagón = Considerando que la clasificación de venta al por mayor está justificada, puesto que los numeras hechos á Pancebo, y por tanto á persona distinta de las que, según el denunciado, formaban Sociedad para obtener mayores ventajas en los pedidos, prueban que ha habido certeros á otros comerciantes dedicados á la venta al por menor = Considerando que entre los vagones recibidos en Miranda de Ebro figura uno procedente de Miranda de vuelta al Sr. Mantija según se ha manifestado al agente, por no haberlo servido en tiempo oportuno para la venta á los cultivadores = Considerando que también resulta demostrada la existencia de los depósitos en Quintanilla y Rivasbellara, puesto que figurando el Sr. Mantija matriculado en el primerero de dichos puntos, confiera el mismo que tiene abierto un local en el último = Considerando que el impuesto sobre transportes obliga á los que los realizan por cuenta, puesto que de hacerlo en otra forma los dueños de los carros que prestasen el servicio tendrían necesariamente que abonarlo = La que informa en fiende procede confirmar el acuerdo recurrido, destinando la alzada; V. E. no obstante con su más ilustrado criterio resolverá lo más acertado = Victoria 2^a de Mayo de 1910 = Federico Baraitar = Manuel de Erazo = Domingo Santurra.

Vitoria

venta de dijes y cadenas

El 3^o en la alzada de D. Ramon Hernandez vecino de Vitoria contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga á tributar como regadero comprendido en el número 7, clase 9^a de la tarifa 1^a. El dictamen es el siguiente = V. E. no obstante = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Hernandez, vecino de esta Ciudad, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que, á virtud de expediente de ocupación seguido por el Agente D. Vicente Quintana, le obliga al pago de 14'00pts. como suanento en su cuota de contribución industrial = Dicha Junta atendiendo á lo dispuesto en el Reglamento y tarifas, estimó que el Sr. Hernandez estaba obligado á tributar por el epigrafe n.º 7 clase 9^a de la tarifa 1^a toda vez que no niega la venta de dijes y cadenas que no autoriza el epigrafe 11 clase 9^a de la misma tarifa en que aparece matriculado = Dada la forma en que están redactados ambos epígrafes no podía resolverse otra cosa; pero previo ser reconocido que resulta verdaderamente anómalo que por el solo hecho de vender cadenas y dijes de poco valor, se imponga á los industriales de la citada clase 9^a una cuota canónica que la que en esta les corresponde, siendo así que dichos artículos existen también en los establecimientos de quincalla y linpería ordinaria, comprendidos en la clase 7^a = Además por las condiciones en que se realiza el comercio de que se trata, es de necesidad que los que á él se dedican tengan también cadenas de corte proporcionado á aquellos pues en la inmensa mayoría de los casos el cliente adquiere al mismo tiempo ambos objetos = Por lo

expuesto, la que informa entiendo procede anular lo actuado en el expediente de referencia adicionando el repetido epigrafe número 11 de la clase 1ª en la siguiente forma: — "Podrán usarse también cadenas y ejes de plata y sus partes ordinarias cuyo precio esté en relación con el de los relojes objeto de su comercio" — Tales el parecer de la informante que su señoría gustara a la consideración de V.E. que con un más elevado criterio, resolverá como siempre, lo más acertado — Victoria 24 de Mayo de 1910 — Federico Baraibar — Manuel de Garayalde — Domingo Jaurri.

Agentes Investigadores
piden aumento de remuneración

El 4º en el escrito de los Agentes Investigadores de la r. guerra Dns. Quintana y Enrique de Heredia suplicando aumento en la remuneración que les asigna el Reglamento del ramo. El informe dice literalmente: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirigen D. Guillermo Enrique de Heredia y D. Vicente Quintana individuos del cuerpo de Agentes Investigadores de la provincia, suplicando aumento en la remuneración que tienen asignada y, considerando que en la práctica se ha visto que el 10% que el artículo 14 del Reglamento del ramo señala a dichos funcionarios en los expedientes de ocultación, no compensa en la mayoría de los casos los gastos que el servicio origina, sobre todo cuando ha de prestarse fuera del punto de residencia de aquellos — considerando que para que dicho servicio de los reemplazos que se persiguen precisa que el personal tenga verdadero estímulo en las recompensas que se le otorguen — La que informa entiendo procede acceder a la suplica reformando el citado artículo en el sentido de que la remuneración de los Agentes en los expedientes a que se refiere, sea el 10% de las cantidades que ingresen en Tesorería de provincia — V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Victoria 24 de Mayo de 1910 — Federico Baraibar — Domingo Jaurri.

Vitoria
venta de tejidos al por mayor

Y el 9º en el escrito de D. José López de Guereñu suplicando la devolución de 103 pds. que tiene radicados como consecuencia de expediente seguido por considerarle obligado a tributar como vendedor de tejidos al por mayor. El informe expuesto a la letra dice lo siguiente: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por D. José López de Guereñu, comerciante en esta Ciudad, suplicando le sea devuelta la suma de 103 pds. que tiene ingresada en la Tesorería de provincia como consecuencia de expediente seguido para su inclusión en el gremio de tejidos al por mayor — Resultando que por acuerdo de la Junta provincial de Estadística se declara obligado al solicitante al pago de la cuota correspondiente a dos trimestres en vez de los tres que se le habían exigido — considerando que la actitud conciliadora en que el Sr. López de Guereñu se ha colocado prestándose

Los Solos
Octavo

Villa

importe de
en adquisi



desde luego al cambio de clasificación, prestando inmediatamente el depósito de la copia diferencial, merece ser tenida en cuenta para aplicarle la sanción reglamentaria con la mayor benignidad posible = Considerando que colocado aquel en las mismas condiciones que otras con tribuyentes que por no presentar la oportuna declaración de alta, dieron lugar á expedientes de depuración, no es posible eximirle en absoluto, como pre-tende, del pago de la cuota correspondiente á la industria en que debiera haber estado matriculado = La que informa se cree en el caso de proponer á V.E. que, añadiendo en parte á los decaes de indemnizado, acuerde el reintegro de \$4 Pops, con lo que su responsabilidad quedará reducida al minimum, ó sea un primer sueldo = V.E., no obstante, acordará lo que estime más acertado = Victoria 3^a de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Domingo Sanju = Manuel de Casanueva =

Los Sobreguardas
Actas de inspección

Merciaron igualmente la sanción de V.E. pues dictámenes enacudados por la Comisión de Montes y Caminos en los expedientes que á continuación se detallan:
El 1^o en las actas de la visita de inspección girada por los Sobreguardas de Montes de provincia á los montes y terrenos comunales de los Ayuntamientos y pueblos de sus respectivos Distritos en el primer semestre del año corriente. El informe es el siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos comunales de la provincia por los seis Sobreguardas de los Distritos de que la misma se compone, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Inspectores y Sobreguardas y los acuerdos adoptados por V.E. respecto al asunto, la informante opina deben aprobarse las referidas actas, disponiendo su archivo = V.E. sin embargo acordará como siempre lo más acertado = Victoria 2^a de Mayo de 1910 = Pedro Gaurran = Teodoro L de H. Maria = Victor de Alcala =

Villafraanca

importe de materiales
en adquisición de terrenos

El 2^o en la alzada de la Junta administrativa de Villafraanca contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le negó autorización para invertir el importe de unos materiales concedidos á un particular, en la construcción de un camino. Dice así el Dictamen: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Villafraanca contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 1^a de febrero último, por el que se le negó la autorización que solicitaba para emplear 29⁸ pbs. para supe de unos materiales de maderamen concedidos á Gregorio Elorza de aquella localidad, en la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que directamente empalme con la carretera provincial; y teniendo en cuenta que estos productos procedentes de materiales del monte, precisamente han de emplearse en plantaciones que deberán hacerse en el mismo monte con arreglo á lo que permanentemente se dispone en el artículo 40 de las Ordenanzas del ramo sin que se les pueda dar otro destino en cuya disposición se fundó la negativa

de la Comisión provincial, lo cual esta Comisión no puede menos de encontrar conforme, prestando de otra clase de consideraciones que pudiesen hacerse para darse de obras de caminos que también deben hacerse de vereda por el vecindario según lo consignado en las mismas ordenanzas de montes; la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, desestimando en su virtud el escrito de apelación interpuesto por la mencionada Junta administrativa de Villafraanca — V.E. no obstante, acordará como siempre, lo más acertado — Victoria 27 de Mayo de 1910 — Victor de Araola — Teodoro L. de Sta. Maria — Domingo Sanjurjo

Apirequí y Archua
prórroga para extraer recursos

Y el 3º en la obrada de D. José María Belandía vecino de Garra, contra acuerdos de la Comisión provincial negándole las prórrogas que tenía solicitadas para la completa extracción de los montes de los pueblos de Apirequí y Archua de las leñas y árboles que es sumatante. El texto del informe es el que seguidamente se copia: — H. Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de obrada interpuesto para ante V.E. por D. José María Belandía vecino de Garra, contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 14 y 19 del actual por los que se negaron al recurrente las prórrogas de ocho meses y un año que respectivamente tenía solicitadas para la completa extracción de los árboles y leñas que le correspondieron en remate público en los montes de Apirequí y Archua = Funda el recurrente su pretensión por lo que se refiere al monte de Apirequí en que hubo necesidad de emplear la dinamita para realizar algunos troncos de haya y los jornales y el tiempo consiguientes, dadas las condiciones en que estaban, para poder aprovecharlos, y en cuanto a la extracción de lo correspondiente al monte de Archua en que no pudo efectuarla en el plazo de un año que se señalaba en el pliego de condiciones a consecuencia de los malos temporales habidos y de la escasez de operarios que últimamente se ha dejado observar; y teniendo en cuenta además de los razones expuestos, que no se causa con tal concesión perjuicio alguno a los montes según tienen informado en el expediente las autoridades locales y Ayuntamiento respectivos, y afin de no ocasionar al interesado los consiguientes perjuicios que necesariamente habría de surgir con la imposibilidad en que se le colocaba para retirar del monte sus leñas y materiales de madera mena, la informante es de parecer que debe V.E. modificar los acuerdos de la referida Comisión provincial en el sentido de conceder al Sr. Belandía la prórroga de seis meses a contar desde la fecha en que se le comuniquen el acuerdo, tanto para la total extracción de la leña y carbon del monte de Apirequí como del arbolado o material

Cigochi
recursos par.



que le corresponde en el de Archa, participándole también al Subregador del Distrito para que examine con anterioridad y después de la extracción los montes en que se encuentran los referidos productos á fin de ejercer la debida vigilancia en los mismos e inspeccionar la extracción que se realice. — Tal es la opinión de los que inscriben. — No obstante acordará como siempre lo más aceptado. — Victoria 27 de Mayo de 1910. — Tidorio I. de Sta. Maria — Victor de Aracola — Domingo Sanjurjo. — Después de aprobarse el precedente informe, el Sr. Euzenau manifestó que las prórrogas suelen servir generalmente para hacer nuevas cortas y para tener ocupados los montes, dificultando el paso del ganado por lo cual rogaba que se acordase que para los expedientes de recursos forestales que en la sucesiva se incoasen, se señalarán plazas suficientes para su extracción quedando prohibidas las prórrogas y que en las que actualmente están en tramitación, se estudien los plazos establecidos para la extracción de los recursos, concediendo prórroga solamente en los casos en que se considere que aquellos son reducidos; y la Corporación acordó que la manifestación del Sr. Euzenau se tenga en cuenta al formular el nuevo proyecto de Ordenanzas de montes.

Cigaitia
recursos para carretera

Después de lo que se puso á deliberación o por dictamen de la misma Comisión de Montes y Caminos evacuado en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cigaitia contra acuerdo de la Comisión provincial denegando su instancia de recursos forestales para la construcción de un camino. El texto del informe, se copia seguidamente. — El Excmo. Señor. — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Cigaitia contra acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Marzo último por el que se negó la concesión de recursos forestales del monte común que solicitaban para construir una carretera que partiendo de Oñatelegui en la sara con la de Victoria á Bilbao por Marguía en "Lendia" y teniendo en cuenta el fundamento principal en que se apoyó el acuerdo de la Comisión provincial consistente en que los recursos que se solicitaban eran propios de todos los pueblos, que componen el Ayuntamiento y que por el contrario los beneficios que reporte la construcción del citado camino no han de aprovechar á todos los pueblos; no encontrando en el escrito de alzada motivos suficientes á juicio de la informante, para modificar el acuerdo recurrido; es de opinión la que inscribe debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el apelado acuerdo de la Comisión provincial desestimando en su virtud el recurso de alzada contra el interpuesto. — V.E. no obstante con un más elevado criterio resolverá lo que más en justicia proceda. — Victoria 27 de Mayo de 1910. — Tidorio I. de Sta. Maria — Victor de Aracola — Domingo Sanjurjo. — El Sr. Guinea expuso que tratándose de una carretera para un municipio que tiene muy malas vías de comunicación

siendo por lo tanto los recursos pedidos para obras comprendidos en el artículo 7º de las Ordenanzas de Excmo, si los montes convenientes la extracción, deben concederse. Por la Comisión informante, le contestan los Srs. Araya y Saenz de Santa Maria que del expediente se desprende que la carretera no es de interés general sino para explotar algunos montes, y que a la concesión se opone la mayoría de los pueblos del Ayuntamiento. Satisfecho el Sr. Guineo con las explicaciones de la Comisión informante, el informe fue aprobado.

Adición de los Srs. Miguelas y Echave-Lustata se dejó sobre la mesa otro informe de la repetida Comisión de Montes y Caminos emitido en una instancia del Ayuntamiento de Moreda suplicando se hagan las necesarias reparaciones para la conservación del camino que de dicha villa dirige a la Ciudad de Viana (Navarra)

(Sale del salen el Sr. Echave-Lustata)

Acta
 Dada cuenta del expediente relativo a la promoción del cargo de Administrador nombramiento de Administrador jefe del Ayto provincial de Santa Maria de las Nieves, el Sr. Saenz de Santa Maria pidió quedara Adia, sobre la mesa para poder examinar las instancias presentadas en solicitud del mismo y los documentos que las acompañan, acordándose que se resolviera el asunto en el día de hoy por votos de los Srs. Courau, Montijo, Urbina, Miguelas, Araya y Presidente, contra de los Srs. Guineo, Santu, Saenz de Santa Maria y Courau. Para que pudiesen ambos Srs. Diputados examinar las instancias de los solicitantes, se suspendió la sesión y al reanudar se, tuvo lugar por votación en la forma que determina el punto 3º del artº 22 del Reglamento para el orden de las sesiones la adjudicación del mismo dicho cargo, tomando parte en ella todos los Srs. Diputados dando por resultado seis votos para D. Aladon Landa y Curiso y 4 a favor de D. Arturo Saenz de San Pedro y Juriérrez. En consecuencia el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado Administrador jefe del Ayto provincial de Santa Maria de las Nieves el mencionado D. Aladon Landa.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos

Edelmiro Paraites

Antonio de Echave-Lustata



Victor de Araya

Luis de Guineo

PC